



**AUTO DE SUSTANCIACIÓN.**

**REFERENCIA:** 8758-4189-001-2019-00421-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COMULTRASAN  
**DEMANDADOS:** ROBINSON MARTINEZ BARRANCO Y JHON MONSALVE RODRIGUEZ

**INFORME SECRETARIAL.**

Señor Juez paso a su Despacho el presente Proceso Ejecutivo, informándole que dentro del término para la fijación de Emplazamiento, se hizo publicación en el diario EL HERALDO de fecha de publicación domingo 01 de Marzo de 2020, habiéndose aportado al expediente el ejemplar correspondiente. Ha transcurrido el término de ley desde la publicación del Edicto sin que el demandado **ROBINSON MARTINEZ BARRANCO** hayan comparecido al Juzgado a notificarse personalmente de la demanda. Sírvase proveer.-

Soledad, agosto 13 de 2020.

  
JAMNY GUILLOTH POLO  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD.** Soledad, trece (13) agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial anterior, se observa que se han cumplido los requisitos contenidos en el Artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el Art. 108, 290 y 291 del C.G.P y no compareció el (los) emplazado (s), razón por la cual se procederá a la designación de Curador Ad – Litem, el cual se le señalara como gastos la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 300.000.00.)** los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente, tales gastos se señalan conforme lo establecen los artículos 48 y 364 numeral 3 del C.G.P, en concordancia con la sentencia C-083 del 2014 de la honorable Corte Constitucional, en donde expresa:

*“ [...] es necesario distinguir [...] entre los honorarios que se pagan al curador ad-litem y los gastos que puede generar el proceso: unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma-que es gratuita-y que deben atenderse necesariamente por el interesado.*

*Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez...*

*El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales, no se confunden con los honorarios que le corresponden y su cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho judicial por el curador [...]*”

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Nombrar Curador Ad – Litem del demandado **ROBINSON MARTINEZ BARRANCO** para que sean representado en el presente proceso, y ejerza sus función de acuerdo con la Ley, especialmente lo dispuesto en el Art. 55 del C.G.P., al Doctor AICARDO MARIO CARDONA ACOSTA, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.252.768 de barranquilla y T.P 262578 del C.S.J., quien puede ser ubicado en la carrera 51A N° 22-116 (Soledad). Si el auxiliar se halla incurso en causales de incompatibilidad e inhabilidad para el ejercicio del

cargo o de impedimento respecto de las partes o de sus apoderados deberá manifestarlo.

**SEGUNDO:** Señalar como gastos del Curador Ad-Litem, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 300.000.00.) los cuales deberá cancelarse la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente, tales gastos se señalan conforme lo establece la sentencia de la Corte Constitucional C-083 del 2014.

**TERCERO:** Líbrense las comunicaciones del caso designado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
**EL JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

Hoy 14 / 08 / 20 se  
Notifico por Estado No. 54 la anterior providencia.

**JANNY GUILLOTH POLO**  
Secretaria



Soledad, 13 de agosto de 2020

Doctor:

**AICARDO MARIA CARDONA ACOSTA**

Carrera 51A N° 22-116 (Soledad)

E-MAIL. aicardocardona@gmail.com

**REFERENCIA:** 8758-4189-001-2019-00421-00

**PROCESO:** EJECUTIVO

**DEMANDANTE:** COMULTRASAN

**DEMANDADO:** ROBINSON MARTINEZ BARRANCO Y JHON MONSALVE RODRIGUEZ

La presente es para comunicarle que mediante Auto de fecha agosto 13 de 2020 de la presente anualidad, fue nombrado como CURADOR AD-LITEM, dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

  
JANNY GUILLOTH POLO  
Secretaria